NOTA DNCP/DNC/N° 12.781/2019

Asunción, 17 de julio de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Asunción. -
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACIÓN ID 364.507 "OBRAS DE REGULARIZACIÓN ASFÁLTICA" - DIFUNDIDO CON OBSERVACIONES. -

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Se observa que la firma Construcciones y Viviendas Paraguayas S.A. ha cotizado la oferta más baja en ambos lotes. Sin embargo, en el Lote 1 se le adjudica a la firma Los Trigales S.A. En el punto 8 del Informe de Evaluación no se observa la combinación económica realizada para la selección de los adjudicados. Esto, atendiendo al sistema de adjudicación establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que establece: "En los casos que un oferente presente la mejor oferta económica en dos lotes, la convocante se reserva el derecho de adjudicar los lotes que resulten en la combinación de todos los lotes como la más convenientes, económicamente a la institución."

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del proceso en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Dennis Roa
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/dr